



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Carabajo Mendía Iván Armando

Director: Carrión Rojas, Vicente Alonso

AZOGUES

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 06 de marzo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del estudio de sentencias realizado por Iván Armando Carabajo Mendía, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Carrion Rojas Vicente Alonso director del Trabajo de Integración Curricular y título académico.

C.I.:1102565577

Correo electrónico: vicarrion@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Iván Armando Carabajo Mendía, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones siendo **Carrión Rojas Vicente Alonso**, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Iván Armando Carabajo Mendía

C.I.:0302295357

Correo electrónico: ivancitoc11@hotmail.com

Dedicatoria

Dentro de mi recorrido por la vida me di cuenta de que hay muchas cosas para las que soy bueno, encontré destrezas y habilidades que jamás pensé, se desarrollasen en mí, pero lo realmente importante es que pude descubrir que por más que disfrute trabajar solo, siempre obtendré un mejor resultado si lo realizo con la ayuda y compañía perfecta, dentro del desarrollo de esta tesis y a lo largo del duro camino de esta formación académica se presentaron muchos momentos en los cuales parecería que los deberes, compromisos y mi trabajo fueran a acabar por completo con mi vida y mi existencia, pero entendí en ese justo momento de dificultad, que la ayuda idónea llega cuanto uno mismo lo solicita, de hecho la verdadera ayuda siempre llega a tiempo con la gracia de Dios.

Por esto y por todo lo dificultoso y complejo que ha sido esta gran etapa de mi vida quiero dedicar esta tesis a mi amada esposa Gladys Raquel Coronel Matute, ya que es aquella personita que estuvo apoyándome en cada decisión que yo tomara además tuvo paciencia y entrega para conmigo, también quiero dedicar esta tesis a aquellas personitas que me impulsan cada día a ser mejor y a superarme, mis adorados e incomparables hijos Ivanna y José Eduardo Carabajo Coronel que son el motor de mi vida; a las personas que me dieron la vida mis padres Mariana e Iván Armando y a mi única hermana que la quiero mucho Aidita Carbajo, a todas estas personas les agradezco y les dedico, porque gracias a ustedes hoy puedo con alegría y enorme satisfacción presentar y disfrutar esta tesis.

Agradecimiento

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a todas esas personas que caminaron conmigo día a día en este proceso arduo y complejo apoyándome de la manera que sea de todo corazón mil gracias familia política, amigos sin el apoyo de todos ustedes no habría sido posible este logro.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Índice de tablas.....	X
Índice de figuras	X
Resumen	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3	16
1.4.1 Ejercicio de la acción penal.....	17
1.4.2 Ejercicio privado de la acción penal.....	17
1.4.3 Los sujetos procesales.	19
1.4.4 La persona procesada.....	19

1.4.5	La víctima.....	20
1.4.6	La defensa.....	20
1.4.7	La fiscalía.....	20
1.4.8	Atribuciones de la fiscal y el fiscal.....	21
1.4.9	Titularidad del ejercicio de la acción penal.....	21
1.5	Estudio de la sentencia.....	23
1.5.1	Antecedentes del caso.....	23
1.5.2	Argumentos del órgano de justicia.....	24
1.5.3	Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	28
1.5.4	Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	29
1.5.5	Aporte y criterio personal.....	31
	Capítulo dos.....	36
	Materiales y Métodos.....	36
2.1	Objetivos.....	36
2.1.1	General.....	36
2.1.2	Específicos.....	36
2.2	Hipótesis.....	37

2.3	Metodología.....	37
2.4	Técnicas de Investigación.....	38
2.4.1	Fichaje	38
2.4.2	Estudio de sentencia	39
2.4.3	Investigación en línea.....	42
2.5	Recursos	44
2.5.1	Humanos	44
2.5.2	Materiales	44
2.5.3	Tecnológicos	44
	Capítulo tres.....	45
	Resultados	45
3.1	Análisis de resultados	55
3.2	Análisis crítico de resultados	69
	Capítulo cuatro	72
	Discusión	72
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de seminario de abogacía en el contexto de la covid19.	72
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.3.....	73
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	77
	Conclusiones.....	81

Recomendaciones	82
Bibliografía.....	84

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Ficha informativa</i>	46
Tabla 2 <i>Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada</i>	57

Índice de figuras

Figura 1 <i>Sentencia 2015 - 2020</i>	40
---	----

Resumen

Con el propósito de salvaguardar los bienes jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica conductas penalmente relevantes, es el caso del delito tipificado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; la sanción de este delito busca proteger un bien jurídico colectivo que es la salud pública de la población, el Art. 364 de la Constitución en lo principal refiere la obligación por parte del Estado de no criminalizar el CONSUMO y la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sino por el contrario proponer el tratamiento y REHABILITACIÓN adecuada, pues existían consumidores que estaban en prisión por tenencia y posesión, por esta razón la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 7-17-CN/19, reguló que el hecho de portar estas sustancias en cantidades mayores a las permitidas por la tabla del CONSEP, no constituye delito si se tratan de sustancias para el consumo, y que por ello, es necesario en un proceso penal demostrar que dicha acción es con el fin de TRAFICAR, e introducir al mercado las mismas.

Palabras clave: Consumo, Rehabilitación, Traficar.

Abstract

For the purpose of safeguarding the legal assets recognized in the Ecuadorian legal system, the Integral Penal Organic code typifies criminally relevant conduct, this is the case of the typified in Art. 220 of the Integral Penal Organic Code, illicit traffic controlled scheduled substances. The sanction of this crime seeks to protect a collective legal good which is population public health, Article 364 of the Constitution mainly refers to the obligation on the part of the State not to criminalize the consumption and addiction of narcotic and psychotropic substances, but on the contrary to provide adequate treatment and rehabilitation, since there were consumers who were in prison for possession. For this reason, the Constitutional Court by Sentence No. 7-17-CN/19, established that the fact of carrying these substances in quantities greater than those allowed by the CONSEP table does not constitute a crime if they are substances for consumption, therefore it is necessary for a criminal process to demonstrate that mentioned action is for the purpose of traffic, and introduce them to the market.

Keywords: Consumption, Rehabilitation, Traffic.

Introducción

La República del Ecuador en su artículo 1 de la Constitución se define como un “Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1), por lo que cuenta con una Corte Constitucional, siendo el máximo órgano de administración de justicia constitucional en el país, entre una de sus atribuciones tienen el absolver consultas de carácter normativo por parte de los administradores de justicia; motivo por el cual este trabajo de titulación o tesis se origina del estudio y análisis de una de estas sentencias dictadas por la corte, que incluso originó las últimas reformas vigentes del Código Orgánico Integral Penal en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por ende este trabajo de titulación o tesis se enfocara precisamente en analizar la resolución emitida por dicha corte.

La resolución No. 07-17-CN/19 de la Corte Constitucional, nace de un proceso penal, específicamente de un juzgamiento flagrante del presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL), calificado como tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y una presunta vulneración del Art. 364 de la Constitución al aplicar la resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, misma que regula y reglamenta las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal en el Ecuador, realizando un análisis subjetivo del tipo penal de tráfico, con el objeto de garantizar los derechos de los consumidores de estas sustancia.

Según lo expresa la normativa constitucional antes mencionada: “Las adicciones son un problema de salud pública (...) en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 173).

Por su lado, el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 220 inciso final refiere: “la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o

consumo personal en las cantidades establecidas por la norma correspondiente, no será punible” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, p. 85).

Frente a ello, la Corte Constitucional ha referido que:

“Según lo dispuesto y el hecho de superar las cantidades máximas establecidas es constitutivo del tipo penal de tenencia o posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el privado de la libertad supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de estas sustancias estupefacientes tenga la intención y propósito de traficar y no de consumir” (Sentencia No. 7-17-CN/19, 2019).

Motivo por el cual actualmente el Código Orgánico Integral Penal se encuentra reformado en su artículo 220, y en virtud de las circunstancias y antecedentes antes expuestos, este trabajo tiene por esencia investigar y analizar desde un enfoque jurídico, crítico y doctrinario, los elementos objetivos y subjetivos del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, y su aplicabilidad en la práctica en torno a la punición de la justicia de estas conductas penalmente relevantes, favoreciendo además a la consecución de los objetivos del presente proyecto, las técnicas e instrumentos de investigación como el estudio y revisión de documentos legales y bibliográficos y la entrevista, que funcionarán como fuente principal de análisis y estudio en la presente investigación, siendo inevitable realizar un análisis de aplicabilidad de la mencionada sentencia y su influencia en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Capítulo uno

Revisión de la literatura

De este modo, dicho brevemente, y en consecuencia refiriéndonos al objetivo N. 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en efecto el contenido de esta tesis, por lo que se refiere específicamente a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como se mencionó arriba se relaciona con la adicción a las drogas, en concreto es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, indiscutiblemente este comportamiento de consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y aun mas con el propósito de traficar recae en un acto punible tipificado en el Art. 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y sancionado en el mismo.

Hay que mencionar además que, para descifrar de mejor manera semejante problema que aqueja a la sociedad actual me he sustentado en referencias doctrinarias como datos estadísticos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también en factores importantes como la Genética, el Ambiente y el Desarrollo, que influyen directamente en este tema de discusión, habría que decir también que lo referente al ámbito jurídico es esencial en este punto de debate teniendo en cuenta que la salud es un derecho fundamental amparado en la norma jurídica como la Constitución de la República, además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otro punto importante que debemos tener presente es el ejercicio de la acción penal, razón por la cual, presume un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona, la acción penal es de carácter público y privado

Es así que finalmente resaltamos nuestro análisis de este acto ilícito como es el de traficar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en indicar las diferentes personas o partes que intervienen en este proceso denominadas también como Los sujetos procesales dicho de otra manera tenemos a la fiscalía, la persona procesada, y la defensa.

Teniendo en cuenta que a su vez los procedimientos concretos para el ejercicio de la acción penal.

El informe mundial sobre drogas 2020 publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) revela que alrededor de 269 millones de personas han consumido drogas en todo el mundo en 2018, lo que supone un 30 por ciento más que en 2009, mientras que más de 35 millones de personas sufren trastornos por consumo de drogas (Avalos, 2021).

Por un lado, el análisis constitucional es para evidenciar si ciertamente un consumidor por su adicción pueda poseer dicha sustancia sin el reproche penal, así como también garantizar y avalar su presunción de inocencia, y exigir al acusador oficial del Estado que es la fiscalía general del Estado, que evacúe más diligencias, a efectos demostrar esta comercialización.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas, con el visto bueno de 193 de sus Estados Miembro, adoptó la Resolución A/RES/70/1, por la cual se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible integrada por 17 Objetivos conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De ellos se derivan 169 metas que deben ser alcanzadas por los países signatarios durante los siguientes 15 años (Uzcátegui, 2016).

Esta agenda programática constituye, en ciertos aspectos, una línea de continuidad con los compromisos adoptados por la comunidad internacional al comenzar el siglo con la Declaración del Milenio y los Objetivos del Milenio (ODM) contenidos en esta Declaración (Borquez y Lopicich, 2017).

Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible permiten un marco referencial para la acción y la intervención social y ambiental, a pesar de una evidente falta de integración de variables sociales (Rodrigo et al., 2019).

Existen 17 objetivos de desarrollo sostenible con varios fines:

- 1 Fin de la pobreza: la pobreza es un inconveniente muy grave y peligroso en la sociedad, implica que no todas las personas se encuentran en la misma situación económica.
- 2 Hambre cero: la alimentación y nutrición es el pilar esencial de los seres humanos para sobrevivir, de ahí la razón, que la Organización Mundial de las Naciones Unidas, establece que todos los Estados deben promover la alimentación nutritiva.
- 3 Salud y bienestar: la salud establece un derecho humano, que precautela la seguridad física y emocional de todos los miembros de la sociedad, dotándole de todos los insumos básicos.
- 4 Educación de calidad: la educación, es otro derecho fundamental que procura contribuir con las herramientas y mecanismos necesarios a las personas para que puedan acceder a un trabajo digno.
- 5 Igualdad de género: la igualdad, es una condición básica dentro de los estados constitucionales de derechos y justicia social, ya que busca que todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna.
- 6 Agua limpia y saneamiento: el agua es considerada y apreciada como el líquido vital, por la importancia y calidad de este, para que, los seres humanos se hidraten adecuadamente, la escasez de agua, es un problema activo, por ende, requiere de la atención prioritaria.
- 7 Energía asequible y no contaminante: La energía eléctrica, se califica como uno de los servicios básicos que deben tener o acceder todas las personas, pero de manera apropiada y oportuna.
- 8 Trabajo decente y crecimiento económico: el aspecto económico es transcendental para todas las personas, a la vez también involucra una situación de vulnerabilidad, por las diferencias o condiciones económicas que posee las personas.

- 9 Industria, innovación e infraestructura: el mundo ha pasado por un proceso de cambios repentinos y a gran escala, la industrialización juega un rol trascendental, porque es la forma en la que las personas encuentran sus recursos económicos.
- 10 Reducir las desigualdades entre los países: la desigualdad que existe entre los países es enorme y se ha exagerado a lo largo de la historia, a tal punto que, los países primer mundialistas son aquellos que poseen posibilidades económicas y políticas frente a otros países.
- 11 Ciudades y comunidades sostenibles: para que la sociedad alcance a desarrollarse precisa de un espacio físico que cumpla con todos los requisitos y condiciones para una vida digna.
- 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles: cada estado debe inculcar a las personas sobre el consumo para satisfacer las necesidades básicas, pero es importante que consuman alimentos nutritivos.
- 13 Acción por el clima: el proceso de cambio climático es una situación real y tangible, a razón de que los seres humanos han efectuado la industrialización que ha quebrantado la naturaleza de forma negativa.
- 14 Vida submarina: no podemos desconocer que la tierra está conformada por $\frac{3}{4}$ partes de agua, por lógica, la importancia de cuidar y proteger la diversidad marina.
- 15 Vida de ecosistemas terrestres: todos los seres humanos y los animales dependemos de otras formas de vida para generar alimentos, aire limpio y para luchar contra el cambio climático.
- 16 Paz, justicia e instituciones sólidas: es tan necesario trabajar incansablemente para suprimir todas las formas de violencia y plantear a los gobiernos implicados soluciones perdurables que eliminen los conflictos armados y la inseguridad.

- 17 Alianzas para lograr los objetivos: para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenibles se necesita trabajar de forma unida para crear alianzas entre todos los países, instituciones y organismos. Es la única forma en la que podremos lograrlo (Cosme, 2018).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se han pactado por todos los gobiernos, sin embargo, el éxito de que se alcancen dependerá de las acciones que lleven a cabo todos, tanto empresas, como gobierno.

Los objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene fines específicos que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

Para lograr estas metas, todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y personas en general (González et al., 2022).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3

La agenda 2030 de desarrollo sostenible define, como objetivo 3, el garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Para conseguirlo es necesario reforzar y mejorar la asistencia sanitaria en los países en vías de desarrollo. En la lucha contra las desigualdades sanitarias toma especial relevancia la atención primaria de salud como paradigma de la asistencia sanitaria accesible, equitativa, centrada en la persona, integral y coordinada, y con participación de la comunidad (Madróñero y Guzmán, 2018).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es un periodo de ajuste psicosocial, caracterizado por múltiples cambios fisiológicos, psicológicos y sociales, que comprende el grupo de edad de 10 a 19 años.

Uno de los problemas de salud mental de mayor frecuencia en población adolescente es la sintomatología depresiva, la cual afecta la calidad de vida y desencadena pérdida de interés o placer y sentimientos de culpa, entre otros trastornos (Martín, 2019).

Por lógica comprendemos que la familia es la célula orgánica de mayor importancia de la comunidad, protegida por la Constitución del Estado y la legislación, y conformada como un sistema social de distintos tipos.

Un cambio radical en el mundo exterior se ha producido por la propagación del coronavirus que vino de China, este virus ocasionó la expansión mundial de la enfermedad COVID-19, donde esta patología ha afectado a muchos países en el mundo interrumpiendo la vida de gran cantidad de personas que se han visto obligadas a estar encerradas en su casa (Iglesias, 2020).

Sin duda alguna antes de esta pandemia COVID-19, se obtuvieron importantes avances en la mejoría de la salud de muchas personas, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna.

Las emergencias sanitarias, como la originaria de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital (Díaz, 2021)

En efecto el tema de estudio en este trabajo de tesis se vincula con la salud ya que las drogas es un problema cotidiano en la sociedad creando adictos y múltiples problemas de salud. La evolución y comercialización de drogas en América Latina se ha manifestado por décadas, en una región considerada de paso de las drogas; pero, cierto enfoque fue abandonado en los años ochenta. El Ecuador pasó de tránsito a fabricante de incipientes de sustancias no controladas, lavados de activos, tráfico, procesamiento de drogas, centro de acopio y consumo.

El consumo de drogas ilegales abre un debate actual entre la salud pública tradicional, frente a las propuestas latinoamericanas, y propone la necesidad de tocarse el tema desde de una salud pública alternativa, centrada en la vida y el protagonismo de los sujetos, los grupos y los movimientos sociales, mediante una práctica contrahegemónica, para orientar así la discusión sobre la necesidad de generar políticas públicas incluyentes y democráticas (Noroña et al., 2022). Por ello el consumo de drogas ha sido abordado desde la medicina clínica como un problema que genera trastornos

mentales y enfermedades infecciosas, ya sea por las prácticas sexuales de riesgo, o el uso de jeringas para el consumo intravenoso; desde la política, como un problema relacionado con fenómenos delictivos; y desde la salud pública tradicional, como un problema que genera abandono escolar y laboral, aumento en la demanda de servicios de salud, muerte y violencia; por supuesto, no todas las formas de consumo representan un uso problemático, ni desencadenan trastornos por uso de sustancias (Tirado, 2016).

Es esencial plantear las diferencias entre sustancias estupefacientes y psicotrópicas ya que la primera se refiere a cuáles están prohibido su uso legalmente por no tener una finalidad médica comprobada; mientras que las psicotrópicas son las que sí están permitidas, pero están controladas y fiscalizadas por el efecto que originan, toda vez que son utilizadas por médicos para tratar desequilibrios o trastornos en el organismo.

La ONU es la encargada de clasificar y establecer diferentes tipos de estupefacientes y psicotrópicos, en la magnitud del daño que causan en el individuo como también de los efectos que producen. Entender el problema desde una perspectiva de salud pública, en la que el foco de atención sean la salud y el bienestar social, permite valorar riesgos y ventajas de las diferentes medidas y por tanto orientar la acción minimizando costos (Rodrigues et al., 2021).

La discusión además plantea la alternativa de legalizar la marihuana o todas las drogas como un mecanismo para derrumbar los beneficios económicos que la prohibición representa para el crimen organizado. Estando al tanto de la complejidad con respecto de la tenencia y consumo de las sustancias sujetas a fiscalización, el consumo de las drogas está despenalizado, pero la compra de las mismas sí se halla penalizada, sin existir ninguna regulación para su adquisición, generando el consumo clandestino, incluso desde los niños y adolescentes (Delgado y Muentes, 2018).

El Código Orgánico Integral Penal, aprobado el 28 de enero de 2014, establece en su Libro Primero, Título IV, Capítulo Tercero, Sección Segunda, los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que son los

relativos a las cuestiones de la tenencia y el consumo personal de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otros (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las adicciones son un problema de salud pública, por tal será el Estado quien desarrollará programas sistematizados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; además brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, sin vulnerar sus derechos constitucionales y permitir su criminalización (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3

En todo caso el consumo de alcohol y drogas es un problema de salud pública mundial debido a su alto costo social y económico. La ONU estima una prevalencia mundial de 5.7% para drogas ilícitas en la población de 15 a 64 años de edad (Campo et al., 2020).

La población adulta tiene una participación importante en el problema, con graves modalidades de consumo; efectivamente, en la actualidad el consumo de drogas es una amenaza especial para los jóvenes debido a su vertiginoso aumento y a sus consecuencias a corto y largo plazo sobre la salud de los adolescentes.

Aunque a mediados del siglo XX el consumo de drogas era muy poco común entre los adolescentes, en la actualidad el inicio del consumo ocurre normalmente en esta etapa, destacándose la precocidad del consumo como uno de los principales predictores del abuso de drogas en edades mayores (Mendez et al., 2018).

En Chile, las prevalencias más altas y la mayor intensidad de consumo se registran entre los 19 y 25 años, siendo la adolescencia la etapa más vulnerable para su inicio. En el nivel nacional, existe un 15.1% de escolares que declaran haber consumido marihuana en el último año, un 33% que reconoce consumo actual de tabaco y un 36%, de alcohol (Greene et al., 2018). En cuanto al género, se debe destacar que

las desigualdades iniciales han descendido a lo largo del tiempo y que, para algunas sustancias como la marihuana, por ejemplo, el género ya no es una variable discriminante en el consumo, y actualmente existe una proporción entre hombres y mujeres adolescentes consumidores.

Dado que el uso de drogas en adolescentes se asocia con conductas de riesgo como delincuencia, promiscuidad sexual, embarazo adolescente y dificultades familiares, se han desarrollado instrumentos de evaluación psicológica que consideran la problemática del consumo en la adolescencia de modo específico.

En lo profesional, permite tomar decisiones de derivación de estudiantes a programas de prevención y tratamiento de drogadicciones, o bien, determinar si jóvenes que manifiestan otras patologías ameritan también tratamiento por problemas con el alcohol u otras drogas (Vinet y Faundez, 2012).

Se trata de un observacional descriptivo con un diseño cuantitativo transversal sobre la frecuencia de estudio de abuso de sustancias en la población mencionada. Las prevalencias obtenidas en este estudio son inferiores a las encontradas en la población general ya las reportadas en estudios internacionales. Esta diferencia puede estar relacionada con las características socioculturales de la muestra y el hecho de que los pacientes ya están en contacto con un servicio de salud mental, lo que puede indicar la importancia del contacto regular con los servicios de salud como factor protector y espacio de ayuda (Pacheco et al., 2022).

Precisar el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de salud pública permite reconocer diferencias entre las drogas y sus riesgos; se aleja de conceptualizaciones que ven a las drogas como fin último, con el decomiso y la detención de personas como la meta, en cambio ve a las sustancias en su interacción con las personas que las usan o tienen potencial para hacerlo, que viven en contextos con mayor o menor riesgo y que son más o menos vulnerables a la experimentación y al paso del uso a la dependencia por una combinación de factores heredados y adquiridos (Fernández et al., 2016).

La perspectiva de salud pública reconoce variaciones entre las sustancias y sus efectos, y así pues favorece dictar políticas acordes; identifica diferencias entre hombres y mujeres en sus necesidades de atención, y facilita integrar el papel de la cultura y del contexto en la forma en que el problema se manifiesta.

A pesar de estos importantes alcances de la perspectiva de salud pública, los problemas sociales no pueden conceptualizarse sólo sobre la base de los indicadores de salud; muchas personas no entienden por qué o cómo las personas se vuelven adictas a las drogas.

Ellos pueden erróneamente pensar que aquellos que usan drogas les faltan principios morales o fuerza de voluntad y que ellos pueden dejar de usar drogas simplemente tomando la decisión de parar. En realidad, la drogadicción es una enfermedad compleja, y dejar de usar las drogas usualmente requiere más que buenas intenciones o una gran voluntad.

La drogadicción, es una enfermedad crónica caracterizada por la búsqueda y el uso compulsivo e incontrolable de una droga, a pesar de las consecuencias desfavorables. Para la mayoría de las personas, la decisión inicial de usar drogas es voluntaria, pero el uso repetido de las drogas puede llevar a cambios en el cerebro que desafían el autocontrol de una persona adicta e interfiere con su habilidad de resistir los deseos intensos de usar drogas (García et al., 2019).

Estos cambios del cerebro pueden ser persistentes, por ello se considera la drogadicción una enfermedad "reincidente" las personas en recuperación del trastorno del uso de drogas están a un alto riesgo a volver a usar drogas, aunque lleven años sin usarlas.

La mayoría de las drogas afectan el circuito de recompensa del cerebro inundándolo del neuro transmisor dopamina. Este sistema antes mencionado controla la capacidad del cuerpo de sentir placer y motiva a la persona a repetir las actividades necesarias para prosperar, tales como comer y pasar tiempo con sus seres queridos.

La sobre estimulación del circuito de recompensa causa el estado de euforia o “high” intensamente placentero que puede llevar a consumir drogas una y otra vez.

Para ajustarse al exceso de dopamina a medida que la persona continúa consumiendo drogas, el cerebro disminuye la producción natural de dopamina o reduce la capacidad de las células del circuito de recompensa de reaccionar a ella. Esto disminuye la euforia que la persona siente en comparación con lo que sintió la primera vez que consumió la droga, un efecto conocido como tolerancia (Momeñe et al., 2021).

Así pues, el uso de drogas a largo plazo origina cambios en otros sistemas químicos y circuitos del cerebro, afectando las siguientes funciones: criterio, aprendizaje, conducta, estrés, memoria, capacidad de tomar decisiones

Aún al estar conscientes de estos efectos nocivos y perjudiciales, muchas personas que usan drogas continúan usándolas, característica propia de la adicción.

No existe un solo factor que puede pronosticar si una persona se volverá adicta a las drogas. Una mezcla de factores influye el riesgo a la adicción. Si una persona tiene más factores de riesgo, el potencial de volverse adicta con usar drogas es más grande. Por ejemplo: genética, ambiente, desarrollo.

No obstante usar drogas a cualquier edad puede llevar a la adicción, lo más joven que uno empieza a usar drogas, lo más probable que progrese a la adicción. Esto es particularmente problemático para los adolescentes, ya que, todavía se están desarrollando las áreas del cerebro que controlan la capacidad de tomar decisiones, el criterio y el autocontrol, los adolescentes en especial pueden estar propensos a comportamientos riesgosos incluyendo el probar de las drogas (Sequeira et al., 2022).

El tratamiento para la drogadicción, es similar a otras enfermedades crónicas, como la diabetes, asma o cardiopatía, en tal sentido no indica una cura. En líneas generales, la adicción es tratable y puede ser exitosamente manejada y las personas que se están recuperando de una adicción estarán en riesgo de experimentar una recaída por años y probablemente por toda la vida (Miña et al., 2018).

Las investigaciones demuestran que combinar los medicamentos con terapias conductuales para tratar la adicción asegura la mejor posibilidad de éxito para la mayoría de los pacientes. Los enfoques de tratamiento adaptados a la forma del uso de drogas de cada paciente y a cualquier problema médico, mental y social ocurriendo simultáneamente pueden llevar a recuperación continua.

Una noticia sumamente positiva y verdadera es que el uso de drogas y la adicción son prevenibles. Los resultados de las investigaciones patrocinadas por NIDA han demostrado que los programas de prevención involucrando familias, escuelas, comunidades y medios de comunicación son eficaces para prevenir o reducir el uso de drogas y la adicción (Medina et al., 2013).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3

La salud es un derecho fundamental amparado en la constitución de la república que implica reconocer que sea siempre procedente en relación con este derecho fundamental que está dirigido a lograr la dignidad humana, se deben identificar los factores de riesgo, enfermedades, fármacos y procedimientos de manera global, para lograr la recuperación para el goce de una buena salud, como referencias jurídicas citamos a continuación:

- Constitución de la República de Ecuador
- Convenio sobre Seguridad y salud en el trabajo, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

- Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)
- Convenio sobre la Seguridad Social (Norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)
- Instrumentos relativos a los Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales □ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.4.1 Ejercicio de la acción penal.

En primer lugar, es necesario entender en que consiste un proceso penal, para un delito de acción penal pública y más específicamente en el que nos hemos centrado en este trabajo como es el de sustancias estupefacientes, es inevitable puntualizar algunos aspectos procesales, como lo es que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo o sanción al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. Así mismo, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial (Guillén y Alvarado, 2014).

Según lo dispuesto en el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, la acción penal es de carácter público y privado.

El Código Orgánico Integral Penal sobre el ejercicio de la acción penal en nuestro país es de dos clases, público y privado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 410)

1.4.2 Ejercicio privado de la acción penal.

Esta corresponde el conocimiento solo al Juez mediante querrela, por ningún motivo interviene fiscalía. En el Código Orgánico Integral Penal visiblemente se identifican los delitos por los cuales se sigue su procedimiento mediante querrela, la misma que es presentada de manera directa ante los jueces de garantías penales, se detalla en el Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.415).

Ejercicio público de la acción penal

Según al artículo 195 de la Constitución de la República, en analogía con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, el ejercicio público de la acción penal corresponde a la fiscalía general del Estado.

A esta le concierne investigar un hecho de “oficio”, es decir a decisión propia de Fiscalía, o a “petición de parte”, en conclusión, por denuncia, parte policial, etc.

Cuando se pone en conocimiento de la fiscalía un hecho que refiere a un presunto delito, se inicia la FASE PRE PROCESAL que es la investigación previa.

Posteriormente, dentro de esta investigación previa, al hallarse elementos de convicción se exige al juez una audiencia de formulación de cargos (PRIMERA AUDIENCIA DEL PROCESO PENAL)

En la audiencia de formulación de cargos se inicia a la instrucción fiscal, primera etapa del proceso penal.

Luego de terminar el plazo de la instrucción fiscal, el Fiscal cierra la instrucción fiscal, si no tiene elementos en contra del procesado elabora un DICTAMEN ABSTENTIVO, y envía por escrito al Juez.

Pero si el Fiscal considera que existen los elementos suficientes, pide al Juez que se lleve a efecto la audiencia devaluatoria y preparatoria de juicio. (SEGUNDA AUDIENCIA DEL PROCESO PENAL).

En la misma el Fiscal pronuncia el dictamen acusatorio, y el juez resuelve si ampara o no el pedido del Fiscal estudiando el caso, si no acepta el dictamen fiscal emite el AUTO DE SOBRESEIMIENTO, pero si el Juez acepta el dictamen fiscal, emite el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, es decir que pase a una tercera audiencia denominada audiencia de Juicio.

En la Audiencia de Juicio (TERCERA AUDIENCIA DEL PROCESO PENAL) se muestran los alegatos y pruebas de las partes, y luego los jueces del Tribunal Penal, dictan la sentencia correspondiente, quedando facultada la parte que no esté de acuerdo

de presentar un escrito de apelación, para que este caso pase a los Jueces de la Sala Penal, y resuelvan lo actuado en juicio, es decir en una (CUARTA AUDIENCIA).

Superando todas estas etapas antes mencionadas, se puede presentar un recurso extraordinario de casación ante los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, para por consiguiente luego de esta audiencia y de que dicten sentencia, se regresa el caso ante los jueces del tribunal, para la ejecución de la sentencia.

1.4.3 Los sujetos procesales.

Paralelamente a la Investigación Previa, como lo analizado primeramente al iniciar un proceso penal, intervienen varias personas denominadas los sujetos procesales, que son:

La Fiscalía (titular del ejercicio de la acción penal), la víctima (persona ofendida por el delito cometido), la persona procesada (a quién se le atribuye la participación en el hecho presuntamente cometido) y la defensa (abogado patrocinador del procesado)

Artículo 439.- Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal:

- 1 La persona procesada
- 2 La víctima+
- 3 La Fiscalía
- 4 La Defensa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.439)

1.4.4 La persona procesada.

Como la persona procesada se define al sujeto procesal debidamente identificado y reconocido en contra quien se está ejerciendo una acción penal, ya que, se le imputa categóricamente haber consumado un comportamiento infractor de la norma jurídico-penal, esta tiene derecho a la defensa, que es un derecho primordial como se expone en el Artículo 440 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 440).

1.4.5 La víctima

En todo proceso penal, la víctima al amparo del artículo 78 de la Constitución tiene resguardado su derecho de reparación integral por parte de la persona que vulneró su bien jurídico protegido.

Al momento de referirse a la víctima, es precisamente hablar de quien sufre un daño.

Es el ofendido por el cometimiento de un delito, quien tiene que estar informado de sus derechos, cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente y en cualquier estado del procedimiento y sus derechos deben ser informados por el fiscal, conforme dispone el Art. 11.10 del Código Orgánico Integral Penal.

La víctima puede ser acusadora particular, tiene el derecho de actuar o no, e impugnar las decisiones de las juezas y jueces; más aún el fiscal debe informar a la víctima en todo momento acerca del desarrollo del procedimiento y de sus actos principales, como se describe en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 441 (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 441).

1.4.6 La defensa.

Código Orgánico Integral Penal. Artículo 451.- Defensoría Pública. - La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos (Código Orgánico Integral Penal, art. 451).

Código Orgánico Integral Penal. Artículo 452.- Necesidad de defensor. - La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público (Código Orgánico Integral Penal, art. 452).

1.4.7 La fiscalía.

La misma es la institución competente para dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto

de los derechos humanos, al amparo del artículo 195 de la Constitución de la República. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 442 expresa:

Mejor dicho, este ente administra la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa (Asamblea Nacional, 2014, art. 442).

1.4.8 Atribuciones de la fiscal y el fiscal.

Por su calidad de titular del ejercicio de la acción penal publica tiene varias facultades que les son legalmente conferidas con el objeto de tener el dominio en la investigación de un hecho considerado como delito y obtener los elementos de convicción que requiere para alcanzar la verdad de los hechos para este efecto nos amparamos en el Artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 443.- Las atribuciones de la Fiscalía (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 443).

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 444).

1.4.9 Titularidad del ejercicio de la acción penal.

Dentro del sistema acusatorio de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de la República, 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 411 del Código Orgánico Integral Penal, la fiscalía es el sujeto procesal titular del ejercicio de la acción penal pública, pero al mismo tiempo es garantista de los derechos de los otros sujetos procesales, por su condición de representante de la sociedad, debiendo ejercer su investigación en base del principio de objetividad.

Le corresponde a la fiscalía dirigir, realizar y coordinar la investigación e instrucción en materia penal, desvirtuar la presunción de inocencia señalada en el Art. 76 número 2 de la Constitución de la República mediante prueba legal que demuestre con certeza la existencia del delito y de la responsabilidad y culpabilidad del procesado; pero siempre respetando los derechos constitucionales de las partes.

El fiscal tiene que proceder con absoluta objetividad, conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 195 de la Constitución. - La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195)

En cuanto al Artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial se trata de las funciones de la fiscalía general del estado (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 282)

Una vez citado esto, efectivamente este trabajo plantea la sentencia emitida por la Corte Constitucional referente a un proceso penal seguido por un delito de tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

El Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de proteger los bienes jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica conductas penalmente relevantes, es el caso del delito tipificado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; la sanción de este delito busca proteger un bien jurídico colectivo, siendo la salud pública.

Por otra parte, se encuentra el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, que en lo principal refiere la obligación por parte del Estado de no criminalizar el consumo y la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sino por el contrario brindar el tratamiento y rehabilitación adecuada.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 7-17-CN/19, señala que el hecho de portar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades mayores a las permitidas por la tabla del CONSEP, no constituye delito si se tratan de sustancias para el consumo.

Este tipo penal descrito en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, contempla varios verbos rectores con los cuales se pretende describir y explicar la conducta del sujeto activo sobre este tipo penal en la parte objetiva, pero también describe una frase determinante para cualquiera de dichos verbos rectores, que aclara la finalidad en general del tráfico ilícito, es decir, tener el ánimo y la intencionalidad de expender y comercializar las mismas.

En lo que, discrepo, que esta sentencia favorece a varios delincuentes que tienen conocimiento de su antijuridicidad de su conducta, pero hábilmente se escudan aduciendo ser consumidores que también lo son para causar impunidad en procesos penales.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La sentencia emitida por la Corte Constitucional, se realiza en base a la consulta de norma, formulada por el juez de garantías penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Nace tras un proceso penal iniciado por un delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, signado con el No. 23281-2017- 01187 en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

La persona procesada en esta causa, fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo, por encontrarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon cargos como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conducta tipificada y sancionada en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal (artículo anterior vigente), iniciando la instrucción fiscal

y siguiendo el procedimiento directo por ser un delito flagrante inferior a cinco años conforme al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Una vez evacuada la audiencia de juicio directo ante el Juez, la fiscalía ejerció su calidad de titular de la acción penal, y realizó una acusación en contra del procesado, argumentando en lo pertinente que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la resolución anteriormente indicada, y por tanto esta conducta se subsumió al verbo rector de posesión, existiendo materialidad y responsabilidad.

La fiscalía sostuvo en la audiencia, que si bien el procesado tenía una adicción que es un problema de salud pública, al sobrepasar las cantidades permitidas su conducta es típica, antijurídica y culpable, solicitando se declare la culpabilidad del procesado como micro traficante.

Por otro lado, en la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron, y en este sentido, la defensa enfatizó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se intentaba imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

De conformidad con el artículo 428 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 92 y 3 numeral 6, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la competencia para conocer y resolver consultas de norma corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

El artículo 364 de la Constitución de la República establece que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364)

En este mismo sentido, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su último inciso establece:

"(...) tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art.220).

La intención tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva. En este orden de ideas, no resultaría constitucional la aplicación de sanciones penales en contra de personas que tengan y utilicen sustancias estupefacientes y psicotrópicas sólo para su consumo, y no para traficárselas; sin perjuicio de que, en ciertos casos, la misma persona que incurre en la conducta delictiva de traficar dichas sustancias, al mismo tiempo puede ser consumidor. Considerando lo anterior y con el propósito de descriminalizar el consumo, el legislador ha establecido la necesidad de regular las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sujetas a fiscalización, lo que se desprende del artículo 228 y Disposición Décimo Quinta del Código Orgánico Integral Penal. Estas disposiciones señalan lo siguiente:

"Cantidad admisible para uso o consumo personal. - La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para

consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 228).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA: La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

La referida normativa en el párrafo precedente, ha sido corroborada por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, que, en su Disposición Transitoria Décimo Cuarta, establece lo Resolución No. 001 CONSEPCD-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultad (sic. seguramente facultad) conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

A decir verdad, el legislador ha previsto la descriminalización del consumo en los términos del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, estableciendo que corresponde a la autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la facultad para elaborar la Tabla sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ("CONSEP"), quien ha expedido diferentes resoluciones sobre las cantidades máximas para el consumo persona, entre ellas:

- I. Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento
- II. 288 de 14 de Julio de 2014;
- III. Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el
- IV. Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de septiembre de 2015;
- V. Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015

Publicada en el Registro Oficial Suplemento No.586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015; y, iv) Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

La actividad del CONSEP, en cuanto a la expedición de diversas resoluciones que contienen la Tabla, evidencia la delegación del legislador al respecto, pues en virtud del principio de reserva de ley, este último estableció que la tenencia sea regulada por una normativa secundaria. En otras palabras, el legislador ha otorgado la potestad a otros organismos del Estado para regular el espacio no normado expresamente en la ley; esto, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 de la CRE, que permite a la Asamblea Nacional otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

En razón de lo cual, la corte concluye que la tabla es producto del espacio no normado por el legislador y constituye un control respecto al máximo de tenencia para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo cual, no trasgrede lo dispuesto en el artículo 364 de la CRE.

Para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la tabla, el criterio que debe primar según el artículo 364 CRE es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.

De igual forma, es importante entender que, si bien la Tabla contiene los máximos de tenencia, en el evento de que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponde al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y descargo a fin de que el juez los valore y de llegar a la etapa del juicio, las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio deberán ser procesadas por los operadores de justicia

En efecto, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

La presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

En consecuencia, la Tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de todo procesado, es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

- Artículo 132 numeral 6, 364, 428 de la Constitución de la República.
- Artículo 220, 228 y disposición Décimo Quinta del Código Orgánico Integral Penal.

- Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015.
- Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento
- No. 19 de 20 de junio de 2013.
- Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de Julio de 2014.
- Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el Registro
- Oficial Suplemento 586 de 14 de septiembre de 2015;
- Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No.586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015;
- Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

De conformidad con el artículo 143 numeral 2 de la LOGJCC, la Corte Constitucional contesta la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE.
2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de

tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal.

Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

Devuélvase el proceso No. 23281-2017-01187 al Juzgado de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El uso y consumo de drogas es de progresiva preocupación e intranquilidad en el país, las secuelas y consecuencias sociales, económicas, culturales, políticas, antropológicas son cada vez ascendentes, referidas estas tanto a la producción, al tráfico, como al consumo.

En relación con otros países de América Latina, se sustentó durante un largo tiempo que solo éramos un lugar de tráfico y consecuentemente el fenómeno de las drogas tenía efectos solo colaterales para el conjunto de la sociedad.

Esta perspectiva comienza a ser abandonada ya a fines de la década de los 80 por el Estado, ante la evidencia que el país no estaba alejado de la gravedad de fenómeno, con todas las implicancias que de ello se derivan: “el Ecuador de país de tránsito se ha convertido en territorio de impacto directo, especialmente en la producción incipiente y desvío de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La materia que se encierra al presente trabajo es indudablemente del ámbito del Derecho Penal, en virtud que la sentencia dictada por la Corte Constitucional proviene de una consulta realizada por un Juez de Garantías Penales dentro de un proceso de su conocimiento y sustanciación referente a un delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, definido y sancionado en el artículo 220 inciso primero, numeral 1, literal b del Código Orgánico Integral Penal, donde el

procesado explicó tener un problema de adicción, pero al encontrarse en posesión de cocaína en una cantidad mayor a la permitida según la tabla del CONSEP fue acusado por fiscalía, siendo por tanto preponderante determinar hasta qué punto garantiza el artículo 364 de la Constitución de la República, que las adicciones son un problema de salud pública y no punibles, y como tal el Objetivo de Desarrollo Sostenible se encuadra al derecho a la salud, pues es obligación del Estado velar para que se cumpla la carta magna ante este grupo afectado de la sociedad, siendo además El TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION doctrinariamente un delito de peligro (no de resultado), que ataca al bien jurídico de la salud pública, concebida ésta como un valor social y comunitario.

1.5.5 Aporte y criterio personal

Acorde con el análisis de los jueces en sus fallos y sentencias, puesto que, si el derecho a la salud se garantiza y consagra en el Art. 66.2 de la Constitución de la República, así mismo en su Capítulo VII prescribe el Régimen del Buen Vivir, cuyo Art. 362 considera a la salud como servicio público, por lo tanto, en analogía con la normativa suprema, el Código Orgánico Integral Penal protege los derechos del buen vivir, dentro de los cuales están los delitos contra la salud; en el entendido que este bien jurídico establece un valor comunitario inseparable a la sociedad. Luego de este antecedente jurisprudencial forzoso emitido por la Corte Constitucional, se afianza una vez más que es responsabilidad de la fiscalía dentro de la instrucción fiscal, de acuerdo con el Art. 590 del Código Orgánico Integral Penal alcanzar los elementos de convicción suficientes tanto de cargo como de descargo, para formular o no una acusación, es decir, la carga de probar corresponde a la fiscalía, basando siempre su pronunciamiento en el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el principio de Objetividad, motivando esta sentencia al legislador, para que en la actualidad se plasme en las reformas vigentes del artículo 220 ibidem, que señala:

“Se debe probar que la conducta del sujeto activo del delito sea justamente con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y

psicotrópicas o preparados que las contengan, esto, para determinar si efectivamente un consumidor por su adicción pueda poseer dicha sustancia sin el reproche penal, así como también garantizar su presunción de inocencia, y obligar al acusador oficial del Estado que evacúe más diligencias, a efectos demostrar esta comercialización” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 220).

Como se señaló en este trabajo de tesis, el Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de resguardar los bienes jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica conductas penalmente relevantes, es el caso del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; descrito y sancionado en el Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1, con sus distintos numerales, cuya sanción va hasta los 13 años de pena privativa de libertad, sin considerar agravantes, de acuerdo al caso concreto y la subsunción en la imputación conforme lo incautado.

Está claro que la sanción de este delito busca proteger un bien jurídico colectivo, siendo la salud pública, en efecto este delito y el mal de las drogas afecta directamente a la sociedad, detrás de este delito de drogas se generan más delitos correlacionados, y justamente los consumidores de esta sustancia están sujetos a peligros en su salud y a cometer conductas penalmente notables y relevantes para obtener la sustancia.

A causa y efecto de la vigencia de las tablas de CONSEP y del Código Orgánico Integral Penal, existe dentro de este cuerpo normativo, varios literales en el artículo 220 numeral 1, siendo los literales, a, b, c, d. mínima, mediana, alta y gran escala.

Según la práctica, y los procesos estudiados, es evidente que existen muchos casos de consumidores, que siendo atrapados por policías en un determinado operativo, han sido encontrados en posesión y tenencia de estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas, motivo por el cual han sido llevados a flagrancia, donde se les ha imputado una autoría directa en este delito y en lo posterior sentenciados, claro está por mala defensa técnica porque no es una novedad, que cuando se demuestra su calidad de consumidor, y que no ha excedido de la tabla mínima han sido absueltos por el juez,

el problema radicaba en superar las tablas mínimas, y hacía suponer que era para el expendio y comercialización, pero en derecho no solo existen presunciones sino pruebas y como tal así se lo debe hacer conforme el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal.

En un proceso de narcóticos, estupefacientes, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o como de la mejor manera se le pueda denominar, el mismo se inicia con un allanamiento, registro, el parte policial de detención, acto seguido se realiza la prueba preliminar homologada, esto es el PIPH, donde se describe la sustancia su peso neto y bruto, posteriormente se hace la pericia química a efectos de determinar científicamente que tipo de sustancia es, justificándose así la MATERIALIDAD en la audiencia de juicio, lo que no cambia con la expedición de esta sentencia.

Para determinar ya la responsabilidad se requería antes el testimonio del agente aprehensor, agentes antinarcóticos y ya eran sentenciados.

En la actualidad se solicita además de aquello, por lo menos unas vigilancias, seguimientos, fotografías, videos, para evidencias que específicamente este acto del sujeto activo, sea de poseer, almacenar, esté específicamente destinado para el expendio y comercialización y ahí radica el problema, pues va a generar impunidad. En relación al consumo se garantiza lo plasmado en el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, que en lo principal refiere la obligación por parte del Estado de no criminalizar el consumo y la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sino por el contrario ofrecer el tratamiento y rehabilitación adecuada.

Este rol del Estado no se efectuaba en vista de que se enmarcaba al consumo y a la adicción como el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, porque los narcodependientes se hallaban en tenencia o porte de sustancias en mayor cantidad a la establecida a la ley.

Motivo por el cual la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 7-17-CN/19, señala que el hecho de portar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades mayores a las permitidas por la tabla del CONSEP, no

constituye delito si se tratan de sustancias para el consumo, pero existe otro problema porque no se queda solo en una sentencia de la Corte, sino está plasmado ahora en la reforma citada del año 2020 del Código Orgánico Integral Penal, que a mi juicio y criterio garantiza a los consumidores que son encontrados con sustancias mayores a las permitidas, pero también beneficia a los micro traficantes, quienes saben de la antijuridicidad de su conducta, pero consientes que habitualmente consumen esta sustancia y las venden ahora salen en libertad, pues ellos a sabiendas de estas reformas, expenden dicha sustancia, y son detenidos por la policía en flagrancia, quienes por un deficiente trabajo, solo se limitan a detenerlo y realizar las pericias de las sustancias, pero no aportan elementos a fiscalía, y por no ser suficiente ahora solo estar en tenencia no constituye delito, puesto que no pasa del filtro del elemento objetivo del tipo penal, esto es que sean para el expendio y comercialización.

Esta tipificación penal descrita en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, contempla varios verbos rectores con los cuales se pretende describir y explicar la conducta del sujeto activo, pero también ahora limita que debe existir y probarse que el ánimo y la intencionalidad de expender y comercializar las mismas, traficar o introducir al mercado dicha sustancia.

Las pruebas y argumentos de esta sentencia de la Corte Constitucional se basan al artículo 428 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 92 y 3 numeral 6, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, estableciendo y fundamentándose además en su fallo al artículo 364 de la Constitución de la República, pues dicen que para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la tabla, el criterio que debe primar es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.

Finalmente, es importante entender que, si bien la tabla contiene los máximos de tenencia, en el suceso de que una persona se encuentre en posesión de una cantidad

superior a la establecida en la tabla, le corresponde al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y descargo a fin de que el juez los valore y de llegar a la etapa del juicio, las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio deberán ser procesadas por los operadores de justicia.

Se tiene claro también que la presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Es necesario y fundamental en todos los casos probar la intención de traficar.

Por ende, la tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de todo procesado, es decir, no es un instrumento que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para establecer la decisión del juzgador.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero y Gil, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2017), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **sociojurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

2.4.1 Fichaje

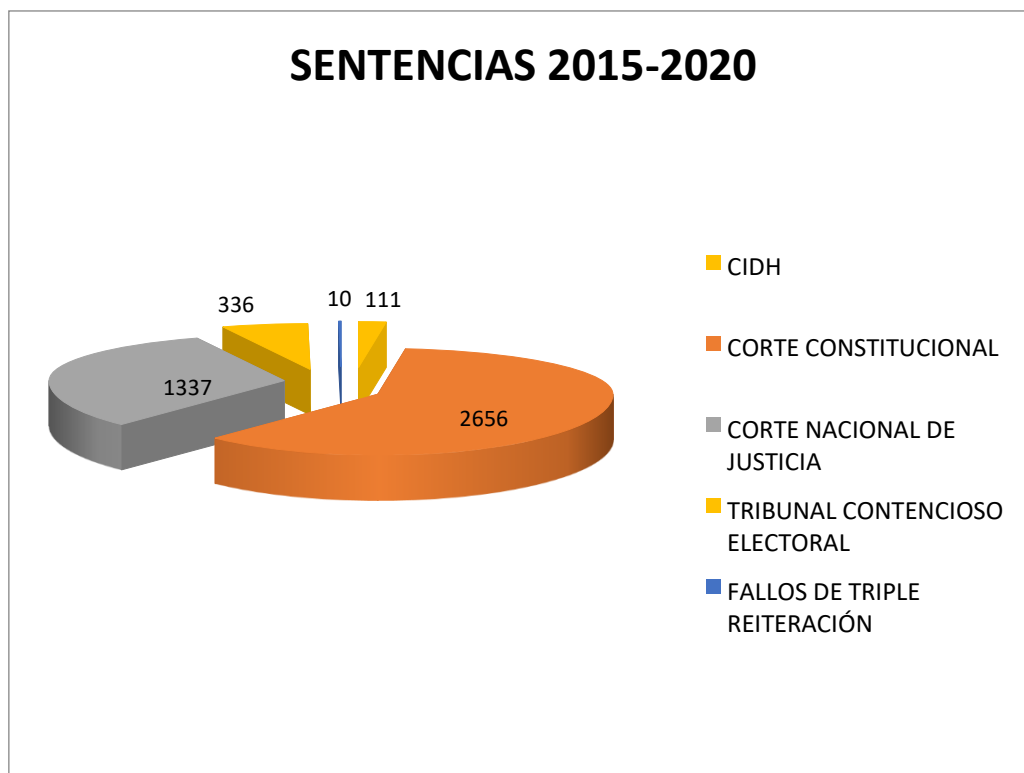
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencia 2015 - 2020*

Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada que ha sido objeto de estudio es la No. 7-17-CN/19 en relación con el Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, fue expedida por la Corte Constitucional el 2 de abril del 2019.

La siguiente sentencia señalada por la Corte Constitucional, se realiza en base a la consulta de norma, formulada por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Nace tras un proceso penal iniciado por un hecho flagrante de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, signado con el No. 23281-2017- 01187 en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

La persona procesada en esta causa, fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo, por hallarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon cargos como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conducta tipificada y sancionada en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal (Artículo anterior vigente), posteriormente acusando el Fiscal en la Audiencia de Juicio dentro del Proceso Directo al ser un hecho flagrante inferior a 5 años, una vez abandonada la audiencia la Fiscalía ejerció su calidad de titular de la acción penal, y realizó una imputación en contra del procesado, argumentando en lo apropiado que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución anteriormente indicada, y por tanto esta conducta se subsumió al verbo rector de posesión, existiendo materialidad y responsabilidad.

La Fiscalía sustentó en la audiencia, que si bien el procesado tenía una adicción que es un problema de salud pública, este al sobrepasar las cantidades permitidas su conducta es típica, antijurídica y culpable, solicitando se declare la culpabilidad del procesado como micro traficante.

En síntesis, dentro de la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron, y en este sentido, la defensa destacó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se le pretendía imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

Esta sentencia esta relaciona con la materia de derecho penal y con el objetivo de desarrollo sostenible numero 3 (ODS) que es salud y bienestar, salud, acceso al sistema sanitario que consiste Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.

Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo. Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas. Las emergencias sanitarias, como la derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló las grandes diferencias relativas a las capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales del siglo XXI.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las

referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA

1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X						X
	POR QUÉ	DERECHO PENAL Y	DERECHO CIVIL Y	DERECHOS HUMANOS Y	DERECHO INTERNACIO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACI ON	DERECHO ADMINISTRATI	DERECHO SOCIETAR	

2	ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCI A O AFINIDAD.	PROCESAL PENAL	PROCESAL CIVIL	DERECHO CONSTITUCI ONAL	NAL PUBLICO/PRI VADO				VO Y IO TRIBUTARIO CONTRATACIÓ N PÚBLICA	
		X	X	X						

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACION PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X		X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA
	ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR						DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			MEDIACIÓN

		X	X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIO S	INNOVAR EN TECNOLOGÍ AS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMA S JURIDICOS	MAYOR RECURR ENCIA A LA MEDIACI ON	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADO S PERDERA N SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARS E A OTRO OFICIO
			X	X	X					

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X		X					
	SI TUVIESE LA	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU	DELITOS INFORM	DERECHO LABORAL Y	DERECHO SOCIETAR

	ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:									
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPañAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X		X					
	SI DECIDE	INSTALAR	ASOCIARSE	ATENDER A	INCORPORA	ESPERAR	TRATAR DE	SER	TRASLADARSE	DEDICARS

10	DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	SU PROPIA OFICINA JURIDICA	CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	SUS CLIENTES DESDE CASA	SU R ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACION ES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCE RENCIA)	UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	ASESOR A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EMPRES A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANE RA, PETROL ERA)	A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	E MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIO S JURIDICO S GRATUITO S); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIO S LEGALES,
----	--	----------------------------------	--	----------------------------------	--	---	--	--	--	--

										CON RETRIBUC IÓN ECONOMI CA
		X	X			X				

3.1 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a mi decisión o convicción propia, me intereso la carrera de derecho por el hecho de que el mundo de la abogacía es amplio en sus especialidades y a la vez interesante para defender las causas justas; en segundo lugar, se eligió la variable 4 me motivo una experiencia personal ya que hace un tiempo atrás fui víctima de hurto y quedo en la impunidad ese hecho, entonces no desearía que otras causas de ese tipo y de ningún tipo queden en la impunidad, y por ultimo elegí la variable 9, la inspiración de justicia, existen una infinidad de personas que no tienen la capacidad económica para pagar por los servicios de un abogado y motivo por el cual no pueden demostrar su inocencia, me gustaría contribuir mucho a favor de este grupo de personas vulnerables por su condición de economía.

Pregunta 2

Porque asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Para mi criterio me gustan tres ramas en especial del Derecho, Derecho Penal, Derecho Civil y Derechos Humanos, pero de manera especial y particular me inclinaría por el Derecho Penal ya que se pueden defender las causas injustas que por cometimiento que se derivan de un delito, también tengo afinidad por derechos humanos ya que las personas tienen la misma condición humana desarrollando una vida digna e igual para todos exigiendo su cumplimiento, su respeto protección y realización ya que es deber del estado precautelar los mismo, así también me inclino por la mediación ya que al ser problemas o conflictos no perjudiciales para ambas partes se puede llegar a un acuerdo en el que las partes sean beneficiarias mutuamente.

Pregunta 3

¿Porque asignatura ha tenido menos interés?

Las asignaturas de Derecho Laboral, Derecho Administrativo y Tributario contratación pública y Derecho Societario son ramas atractivas pero que por el instante no son de mi provecho ya que sobrelleva una serie de reglamentos que se me podrían dificultar al momento de emplearlos.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado que actividad piensa realizar?

Me inclinaría por el libre ejercicio de la abogacía, o si se da la oportunidad trabajar en una institución pública o me encantaría ser Docente.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19 en el ejercicio del derecho?

El principal efecto es el que tiene relación con la tecnología, como ya es de conocimiento común la tecnología tiene sus puntos positivos y negativos a la vez, en este caso sería negativo por el hecho de que nos vemos obligados a realizar consultas profesionales en línea para evitar contagios, eso implica que tengamos menos ingresos económicos para los profesionales las consultas de esta manera serían más costosas.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Principalmente he desarrollado la destreza de hablar en público y un punto muy positivo es que se aprendió a utilizar técnicas de mediación para el arreglo de los problemas.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Criminalística.

Pregunta 8

¿Si decide estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Seguridad y salud ocupacional, y psicología.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Clases en línea, más conocimiento teórico que práctico.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Instalar su propia oficina jurídica, asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, esperar un tiempo para tomar la mejor decisión.

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

DATOS DEL ALUMNO:

NOMBRES: Ivan Armando Carabajo Mendía.

ASIGNATURA DE PREFERENCIA:

MATERIA: DERECHO PENAL

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Garantizar una vida sana y

promover el bienestar para todos en todas las edades.

OBJETIVO NRO. 3

DERECHOS QUE TUTELA:

SALUD Y BIENESTAR, SALUD ACCESO AL SISTEMA SANITARIO

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo. Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:

[\(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.

Las emergencias sanitarias, como la derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló las grandes diferencias relativas a las capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo

referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales del siglo XXI.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

ORGANO DE JUSTICIA:**FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION**

02 DE ABRIL DE 2019 NRO.- 7-17-
CN/19

DESCRIPCIÓN

COMERCIO Y TRAFICO ILICITO DE
SUSTANCIAS CATALOGADAS
SUJETAS A FISCALIZACION.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

La siguiente sentencia señalada por la Corte Constitucional, se realiza en base a la consulta de norma, formulada por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Nace tras un proceso penal iniciado por un hecho flagrante de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, signado con el No. 23281-2017- 01187 en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

La persona procesada en esta causa, fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo, por hallarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon cargos como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conducta tipificada y sancionada en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal (Artículo anterior vigente), posteriormente acusando el Fiscal en la Audiencia de Juicio dentro del Proceso Directo al ser un hecho flagrante inferior a 5 años, una vez abandonada la audiencia la Fiscalía ejerció su calidad de titular de la acción penal, y realizó una imputación en contra del procesado, argumentando en lo apropiado que el peso

de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución anteriormente indicada, y por tanto esta conducta se subsumió al verbo rector de posesión, existiendo materialidad y responsabilidad.

La Fiscalía sustentó en la audiencia, que si bien el procesado tenía una adicción que es un problema de salud pública, este al sobrepasar las cantidades permitidas su conducta es típica, antijurídica y culpable, solicitando se declare la culpabilidad del procesado como micro-traficante.

A sí mismo, dentro de la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron, y en este sentido, la defensa destacó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se le pretendía imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA.

De acuerdo con el artículo 428 de la Constitución de la República en relación con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 92 y 3 numeral 6, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la competencia para conocer y resolver consultas de norma corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador

El artículo 364 de la Constitución de la República establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...)".

En este mismo sentido, el artículo 220 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL que tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su último inciso establece: "«tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible".

La intención tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva.

En este orden de ideas, no reflejaría constitucional la aplicación de sanciones penales en contra de personas que tengan y utilicen sustancias estupefacientes y psicotrópicas sólo para su consumo, y no para traficarlas; sin perjuicio de que, en ciertos casos, la misma persona que incurre en la conducta delictiva de traficar dichas sustancias, al mismo tiempo puede ser consumidor.

Considerando lo anterior y con el propósito de descriminalizar el consumo, el legislador ha establecido la necesidad de regular las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sujetas a fiscalización, lo que se desprende del artículo 228 y Disposición Décimo Quinta del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Estas disposiciones señalan lo siguiente:

Artículo 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal. - La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA: La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

La referida normativa en el párrafo precedente, ha sido corroborada por la Ley Orgánica de

Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, que, en su Disposición Transitoria Décimo Cuarta, establece lo Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.

19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultad (sic. seguramente facultad) conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

Es decir, el legislador ha previsto la descriminalización del consumo en los términos del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, estableciendo que corresponde a la autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la facultad para elaborar la tabla sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ("CONSEP"), quien ha expedido diferentes resoluciones sobre las cantidades máximas para el consumo persona, entre ellas:

- IV) Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de Julio de 2014;
- V) Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de septiembre de 2015;
- VI) Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No.586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015; y, iv) Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

La actividad del CONSEP, en cuanto a la expedición de diversas resoluciones que contienen la Tabla, evidencia la delegación del legislador al respecto, pues en virtud del principio de reserva de ley, este último estableció que la tenencia sea regulada por una normativa secundaria. En otras palabras, el legislador ha otorgado la potestad a otros organismos del Estado para regular el espacio no normado expresamente en la ley; esto, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 de la CRE, que permite a la Asamblea Nacional otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

En conocimiento de lo cual, la Corte concluye que la tabla es producto del espacio no normado por el legislador y constituye un control respecto al máximo de tenencia para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo cual, no trasgrede lo dispuesto en el artículo 364 de la CRE. Para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la Tabla, el criterio que debe primar según el artículo 364 CRE es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.

En este sentido, es importante entender que, si bien la Tabla contiene los máximos de tenencia, en el acontecimiento de que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponde al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y descargo a fin de que el juez los valore y de llegar a la etapa del juicio, las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio deberán ser procesadas por los operadores de justicia

En efecto, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

La presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

En consecuencia, la Tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de todo procesado, es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Artículo 132 numeral 6, 364, 428 de la Constitución de la República.

Artículo 220, 228 y disposición Décimo Quinta del Código Orgánico Integral Penal

Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015

Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de Julio de 2014;

Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de septiembre de 2015;

Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No.586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015;

Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

4. RESOLUCIÓN.

De conformidad con el artículo 143 numeral 2 de la LOGJCC, la Corte Constitucional contesta la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE.
2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal.

Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias

estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

Devuélvase el proceso No. 23281-2017-01187 al Juzgado de Garantías Penales de la Unidad

Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

El uso y consumo de drogas es de progresiva preocupación e intranquilidad en el país, las secuelas y consecuencias sociales, económicas, culturales, políticas, antropológicas son cada vez ascendentes, referidas estas tanto a la producción, al tráfico, como al consumo.

En relación con otros países de América Latina, se sustentó durante un largo tiempo que solo éramos un lugar de tráfico y consecuentemente el fenómeno de las drogas tenía efectos solo colaterales para el conjunto de la sociedad.

Esta perspectiva comienza a ser abandonada ya a fines de la década de los 80 por el Estado, ante la evidencia que el país no estaba alejado de la gravedad de fenómeno, con todas las implicancias que de ello se derivan: “el Ecuador de país de tránsito se ha convertido en territorio de impacto directo, especialmente en la producción incipiente y desvío de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La materia que se encierra al presente trabajo es indudablemente del ámbito del Derecho Penal, en virtud que la sentencia dictada por la Corte Constitucional proviene de una consulta realizada por un Juez de Garantías Penales dentro de un proceso de su conocimiento y sustanciación referente a un delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, definido y sancionado en el artículo 220 inciso primero, numeral 1, literal b del Código Orgánico Integral Penal, donde el procesado explicó tener un problema de adicción, pero al encontrarse en posesión de cocaína en una cantidad mayor a la permitida según la tabla del CONSEP fue acusado por fiscalía, siendo por tanto preponderante determinar hasta qué punto garantiza el artículo 364 de la Constitución de la República, que las adicciones son un problema de salud pública y no punibles, y como tal el Objetivo de Desarrollo Sostenible se encuadra al derecho a la salud, pues es obligación del Estado velar para que se cumpla la carta magna ante este grupo afectado de la sociedad, siendo además, **EI TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION**

doctrinariamente un delito de peligro (no de resultado), que ataca al bien jurídico de la salud pública, concebida ésta como un valor social y comunitario.

- Conforme lo analizan jueces en sus sentencias, el derecho a la salud se consagra en el Art. 66.2 de la Constitución de la República, también su Capítulo VII prescribe el Régimen del Buen Vivir, cuyo Art. 362 considera a la salud como servicio público, por tanto en correlación con la normativa suprema el Código Orgánico Integral Penal protege los derechos del buen vivir, dentro de los cuales están los delitos contra el derecho a la salud; en el entendido que este bien jurídico se constituye un valor comunitario inmanente a la sociedad.
 - Tras este precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Constitucional, se afianza una vez más que es responsabilidad de la Fiscalía dentro de la Instrucción Fiscal, de acuerdo con el Art. 590 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL recabar los elementos de convicción suficientes tanto de cargo como de descargo, para formular o no una acusación, es decir, la carga de probar corresponde a la Fiscalía, basando siempre su pronunciamiento en el Artículo 5, numeral 21 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, esto es el principio de Objetividad, motivando esta sentencia al legislador, para que en la actualidad se plasme en la reformas vigentes del artículo 220 ibidem, que señala que se debe probar que la conducta del sujeto activo del delito sea justamente con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, esto, para determinar si efectivamente un consumidor por su adicción pueda poseer dicha sustancia sin el reproche penal, así como también garantizar su presunción de inocencia, y obligar al acusador oficial del Estado que evacúe más diligencias, a efectos demostrar esta comercialización.
-

3.2 Análisis crítico de resultados

El uso y consumo de drogas es de progresiva preocupación e intranquilidad en el país, las secuelas y consecuencias sociales, económicas, culturales, políticas, antropológicas son cada vez ascendentes, referidas estas tanto a la producción, al tráfico, como al consumo.

De forma semejante con otros países de América Latina, se sustentó durante un largo tiempo que solo éramos un lugar de tráfico y consecuentemente el fenómeno de las drogas tenía efectos solo colaterales para el conjunto de la sociedad.

Esta perspectiva comienza a ser abandonada ya a fines de la década de los 80 por el Estado, ante la evidencia que el país no estaba alejado de la gravedad de fenómeno, con todas las implicancias que de ello se derivan: “el Ecuador de país de tránsito se ha convertido

en territorio de impacto directo, especialmente en la producción incipiente y desvío de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La materia que se encierra al presente trabajo es indudablemente del ámbito del Derecho Penal, en virtud que la sentencia dictada por la Corte Constitucional proviene de una consulta realizada por un Juez de Garantías Penales dentro de un proceso de su conocimiento y sustanciación referente a un delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, definido y sancionado en el artículo 220 inciso primero, numeral 1, literal b del Código Orgánico Integral Penal, donde el procesado explicó tener un problema de adicción, pero al encontrarse en posesión de cocaína en una cantidad mayor a la permitida según la tabla del CONSEP fue acusado por fiscalía, siendo por tanto preponderante determinar hasta qué punto garantiza el artículo 364 de la Constitución de la

República, que las adicciones son un problema de salud pública y no punibles, y como tal el Objetivo de Desarrollo Sostenible se encuadra al derecho a la salud, pues es obligación del Estado velar para que se cumpla la carta magna ante este grupo afectado de la sociedad, siendo además EL TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION doctrinariamente un delito de peligro (no de resultado), que ataca al bien jurídico de la salud pública, concebida ésta como un valor social y comunitario.

- Conforme lo analizan jueces en sus sentencias, el derecho a la salud se consagra en el Art. 66.2 de la Constitución de la República, también su Capítulo VII prescribe el Régimen del Buen Vivir, cuyo Art. 362 considera a la salud como servicio público, por tanto en correlación con la normativa suprema el Código Orgánico Integral Penal protege los derechos del buen vivir, dentro de los cuales están los delitos contra el derecho a la salud; en el entendido que este bien jurídico se constituye un valor comunitario inmanente a la sociedad.
- Tras este precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Constitucional, se afianza una vez más que es responsabilidad de la Fiscalía dentro de la Instrucción Fiscal, de acuerdo con el Art. 590 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL recabar los elementos de convicción suficientes

tanto de cargo como de descargo, para formular o no una acusación, es decir, la carga de probar corresponde a la Fiscalía, basando siempre su pronunciamiento en el Artículo 5, numeral 21 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, esto es el principio de Objetividad, motivando esta sentencia al legislador, para que en la actualidad se plasme en la reformas vigentes del artículo 220 ibidem, que señala que se debe probar que la conducta del sujeto activo del delito sea justamente con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, esto, para determinar si efectivamente un consumidor por su adicción pueda poseer dicha sustancia sin el reproche penal, así como también garantizar su presunción de inocencia, y obligar al acusador oficial del Estado que evacué más diligencias, a efectos demostrar esta comercialización.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de seminario de abogacía en el contexto de la covid19.

Desde este punto de vista analizando mi rama de preferencia que es el Derecho Penal, pues entendemos que este estudia el delito en la complejidad de sus elementos, consecuencias y resultados siendo el efecto de un orden natural que va surgiendo en todo el tiempo a pensar sobre el comportamiento de la sociedad que se ve amparado en las políticas de Estado, ya que su conducta puede comprometer la vida terceras personas.

El derecho penal estudia y analiza las controversias sociales que ejecuta el hombre en si en la sociedad, para lo cual existen leyes establecidas para que sean ellas quien reglamenten su comportamiento existiendo de tal manera el delito, el delincuente, y la pena en este caso la ley a aplicar, empleando principios de justicia y moral.

Del mismo modo el derecho penal, resguarda determinados bienes jurídicos, pero hay que diferenciar que existen en realidad bienes humanos y bienes jurídicos. Ciertamente, no todos los bienes humanos son jurídicos pues, para que tengan la protección de tales, es indispensable que dichos bienes entren bajo la protección de los bienes jurídicos; lo cual significa que se incorporen en el campo de la justicia, bajo cuyo dominio representan entonces una importancia especial para el individuo y la sociedad tomando en cuenta que los demás tienen el carácter de ser bienes comunes.

Sin embargo, hay que indicar que el Derecho no protege por igual a todos los bienes jurídicos, toda vez que existen bienes de protección simple y bienes de protección especial. Entonces, cuando los bienes jurídicos son atacados por el delito, diremos que tampoco el Derecho le protege igualmente; protegiendo unos más y otros menos por su naturaleza.

Los principios del derecho penal se remontan a tiempos primitivos y su concepto ha ido evolucionando a través del tiempo.

En la actualidad podemos definir al derecho penal desde distintas perspectivas, desde un punto de vista formal definimos al Derecho penal como una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas.

Y desde una visión material podemos decir que el Derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social.

Son precisamente los bienes jurídicos del individuo y la sociedad el componente central del derecho penal, siendo su protección la finalidad primordial.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.3

Esta iniciativa busca apoyar a la mejora integral de las condiciones y medios de vida en el país a través del cumplimiento de los ODS mediante su incorporación en las políticas públicas nacionales y locales, y el fortalecimiento de la sociedad civil y de los GAD en su implementación y seguimiento. Para lograr este objetivo, el proyecto establecerá tres componentes en los que participarán actores relevantes al cumplimiento de los ODS a nivel nacional y local para conformar espacios de diálogo, observatorios ciudadanos de monitoreo a los ODS y un programa de desarrollo de capacidades enfocado a escala local cumpliendo con componentes como:

Círculos de diálogo y participación multisectorial. – El objetivo es reunir actores notables en un mismo espacio pensado para discutir aspectos relacionados a la implementación de los ODS en Ecuador. Así, se pretende involucrar a estos actores en el proceso de desarrollo de criterios, priorización, territorialización y medición de los ODS a escala local y nacional, a través de espacios institucionalizados de diálogo y participación multisectorial.

Observatorios ciudadanos. - Monitorea el cumplimiento de los ODS a escala nacional y local. Para ello, se recopilará información estadística oficial para dar seguimiento a la evolución y cumplimiento de los ODS a escala provincial y nacional, a través de la conformación de cinco observatorios provinciales y uno nacional. Los observatorios pretenden además visibilizar las realidades locales durante la implementación de los ODS y generar evidencia para fortalecer el proceso de toma de decisiones

Adelanto capacidades sobre ODS. - Desarrolla y fortalece capacidades a escala local en temas de diálogo, gobernanza y monitoreo en el proceso de implementación de los ODS. Se llevará a cabo en las provincias de intervención para que los actores involucrados cuenten con las herramientas necesarias para participar activamente en el monitoreo e implementación de los ODS. La metodología de trabajo está basada en talleres participativos virtuales y presenciales mediante una malla curricular construida en base a las características y necesidades de los actores a nivel local.

El procedimiento más formal del desarrollo sostenible en las agendas políticas ha tenido lugar principalmente a través de las sistematizaciones conceptuales de las conferencias periódicas realizadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), en temas de medio ambiente y desarrollo especialmente. Entre los espacios más destacados están la Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1972) realizada en Estocolmo, en la cual se reconoció por primera vez el problema ecológico como un problema global. Otros espacios relevantes para el debate sobre el desarrollo sostenible son la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, que permitió integrar el medio ambiente y el desarrollo e introducir los primeros esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible a través de la integración de las

dimensiones económica, social y ambiental, así como la participación y compromiso de todos los actores. Además, la Agenda del Milenio (2000), Río +10 en 2010, Río +20 en 2012 en el que los países acuerdan iniciar el desarrollo de la Agenda al 2030 con objetivos medibles, como un esfuerzo concreto para avanzar hacia el desarrollo sostenible. Y el Acuerdo de París sobre cambio climático (2015) son esfuerzos relevantes de los países pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas por erradicar la pobreza, generar crecimiento y promover el cuidado del medio ambiente. A pesar de los importantes esfuerzos, aún es difícil traducir los compromisos y recomendaciones en resultados concretos, y, por otro lado, el tema ambiental continúa siendo paralelo al desarrollo socioeconómico.

Obtener una adecuada transversalización del eje ambiental sigue siendo un reto considerable para los países, visiones y aportes a los estudios internacionales desde

Latinoamérica sobre la iniciativa ODS Territorio Ecuador Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible La Agenda2030 tiene una visión integral y sumamente amplia, orientada hacia el desarrollo sostenible que permita una verdadera transformación en la realidad global. La Agenda se sostiene en cinco áreas fundamentales del desarrollo, personas, planeta, paz, prosperidad y alianzas, contiene objetivos orientados a cumplir de manera integral con estas grandes áreas del desarrollo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son 17, son de carácter global e indivisible, orientados a la acción y universalmente aplicables, concisos y fáciles de comunicar.

Estos objetivos tienen a su vez, 169 metas y 241 indicadores que buscan medir los avances de los países en el cumplimiento de la Agenda 2030 (Naciones Unidas, 2015)

Más sociedad, mejor Estado Panorama General El tercer Eje del nuevo Plan Nacional de Desarrollo incentiva una participación activa en nuestra sociedad, la cual demanda un Estado con mejores capacidades de intervención. Entonces, es necesario reflexionar acerca de la articulación entre el aparato público, el ámbito de lo público no estatal, lo privado y lo comunitario. Se suele pensar al Estado y la sociedad civil como objetos distintos, a menudo opuestos. Sin embargo, el Estado es una representación social, y su existencia no se justifica

de por sí, sino que existe gracias a su labor para garantizar los derechos, individuales y colectivos, de las personas.

Los ODS, se constituyen en instrumentos de planificación para los países, en el ámbito internacional, nacional, regional y local. Asimismo, la Agenda 2030 tiene una visión a largo plazo y, se concreta en un apoyo para cada país en su camino hacia un desarrollo sostenible y sustentable, que sea inclusivo y conforme con el medio ambiente. En este sentido, es necesario, que Ecuador establezca políticas públicas, y jerarquice prioridades en su planificación presupuestaria, a la vez que incluya elementos relacionados con el cumplimiento de los ODS, vinculados hacia la RSE.

Es imprescindible para el cumplimiento de los conceptos y teorías expuestos explícitamente en la responsabilidad social empresarial y en la ambiciosa y visionaria Agenda 2030, la vinculación efectiva de los sectores de la sociedad y del Estado para su materialización. En otras palabras, es tarea del Gobierno, la comunidad, la academia y el sector privado a emplearla como una herramienta para la generación de sociedades inclusivas y justas, al servicio de la sociedad, que no busquen el desarrollo a corto plazo, sino que generen un progreso futuro en beneficio de las generaciones venideras (Ormaza, Ochoa & Ramírez, 2020).

Con el fin de implementar medidas y objetivos para tener un mundo mejor, se plantearon los 17 ODS, los cuales tienen como fin el crecimiento de las naciones, acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos dentro de una visión integral de desarrollo.

Los ODS se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro en 2012. El propósito de la Conferencia era crear una agrupación de objetivos mundiales con relación a los desafíos ambientales, políticos y económicos a los que se enfrenta el mundo.

En septiembre de 2015, los 193 países pertenecientes a la ONU adoptaron objetivos con el propósito de: 1) erradicar la pobreza, 2) proteger el planeta y 3) garantizar la

prosperidad para todos. Cada uno de los 17 objetivos tiene metas específicas, las cuales deben ser logradas en 2030.

Dada la complejidad de los problemas actuales, para el logro de los 17 ODS en 2030 se requiere de un manejo integral como el que plantea el BID en su informe de sostenibilidad 2018, que abarca temas económicos y financieros, ambientales, sociales e institucionales (Cubillos, 2020).

La incorporación de la equidad y la inclusión como elementos esenciales del desarrollo sostenible son un esperanzador aliciente, incluso para quienes son reacios a apreciar la efectiva contribución del sistema internacional de protección de los derechos humanos en la mejora de las condiciones de vida de miles de personas en el mundo, para pensar en un futuro distinto o al menos, en un porvenir más justo para todos(as) y de todos(as). De este modo, esta nueva agenda programática abre un espacio a la utopía, recuperando a desilusionados y escépticos para que aúnen esfuerzos por un mundo mejor (Bórquez y Lopicich, 2017).

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

Según lo mencionado y analizado en este trabajo de titulación nos referimos una vez más a esta sentencia que es emitida por la Corte Constitucional, se realiza en base a la consulta de norma, formulada por el juez de garantías penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, en virtud que la misma nace tras un proceso penal iniciado por un hecho flagrante de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, signado con el No. 23281-2017- 01187 en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

La persona procesada en esta causa, fue detenida el 16 de mayo de 2017 en

la ciudad de Santo Domingo, por encontrarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon

cargos como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conducta tipificada y sancionada en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal (Artículo anterior vigente), posteriormente acusando el Fiscal en la Audiencia de Juicio dentro del Proceso Directo al ser un hecho flagrante inferior a 5 años.

Una vez evacuada la audiencia la Fiscalía ejerció su calidad de titular de la acción penal, y realizó una acusación en contra del procesado, argumentando en lo pertinente que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución anteriormente indicada, y por tanto esta conducta se subsumió al verbo rector de posesión, existiendo materialidad y responsabilidad.

La Fiscalía sostuvo en la audiencia, que si bien el procesado tenía una adicción que es un problema de salud pública, este al sobrepasar las cantidades permitidas su conducta es típica, antijurídica y culpable, solicitando se declare la culpabilidad del procesado como micro traficante.

Posteriormente, en la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron, y en este sentido, la defensa enfatizó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se intentaba imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado, en torno al artículo 364 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 220 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Efectivamente, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia, no es regla general que va a traficar por tanto se hizo ese análisis constitucional, además una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

La presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

Por ende, la Tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de todo procesado, es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

De conformidad con el artículo 143 numeral 2 de la LOGJCC, la Corte Constitucional contesta la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE.
2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 143)

Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

Por esta razón es preponderante determinar hasta qué punto garantiza el artículo 364 de la Constitución de la República, que las adicciones son un problema de salud pública y no punibles, y como tal el Objetivo de Desarrollo Sostenible se encuadra al derecho a la salud, pues es obligación del Estado velar para que se cumpla la carta magna ante este grupo

afectado de la sociedad, siendo además El TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION doctrinariamente un delito de peligro (no de resultado), que ataca al bien jurídico de la salud pública, concebida ésta como un valor social y comunitario.

Conforme lo analizan los jueces en sus sentencias, el derecho a la salud se consagra en el Art. 66.2 de la Constitución de la República, también su Capítulo VII prescribe el Régimen del Buen Vivir, cuyo Art. 362 considera a la salud como servicio público, por tanto en correlación con la normativa suprema, el Código Orgánico Integral Penal protege los derechos del buen vivir, dentro de los cuales están los delitos contra el derecho a la salud; en el entendido que este bien jurídico constituye un valor comunitario inmanente a la sociedad.

Tras este precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Constitucional, se afianza una vez más que es responsabilidad de la Fiscalía dentro de la Instrucción Fiscal, de acuerdo con el Art. 590 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL recabar los elementos de convicción suficientes tanto de cargo como de descargo, para formular o no una acusación, es decir, la carga de probar corresponde a la Fiscalía, basando siempre su pronunciamiento en el Artículo 5, numeral 21 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, esto es el principio de Objetividad, motivando esta sentencia al legislador, para que en la actualidad se plasme en las reformas vigentes del artículo 220 ibídem, que señala que se debe probar que la conducta del sujeto activo del delito sea justamente con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, esto, para determinar si efectivamente un consumidor por su adicción pueda poseer dicha sustancia sin el reproche penal, así como también garantizar su presunción de inocencia, y obligar al acusador oficial del Estado que evacúe más diligencias, a efectos demostrar esta comercialización.

Conclusiones

Así que La Constitución de la república del Ecuador garantiza que el inconveniente de drogas es un problema social, y las adicciones son un problema de salud pública, motivo por el cual está relacionada precisamente con el objetivo Nro. 3 ODS, Salud y Bienestar, en ningún caso se admitirá su criminalización, siempre y cuando un adicto a sustancias estupefacientes y psicotrópicas al momento de la tenencia o posesión no exceda las cantidades establecidas por la tabla de CONSEP misma que regula y reglamenta las cantidades máximas de tenencia de sustancias.

De manera que para mi forma de pensar se debe trabajar de manera incansable para llegar a conseguir los mejores resultados sobre el objetivo Nro. 16 ODS, Paz y Justicia, lo peor del caso es que la delincuencia afecta a todos los aspectos de la vida, y, por lo tanto, se debe desarrollar un plan eficiente y sostenible de prevención del delito.

Si una persona de alguna manera se encuentra en tenencia de sustancias estupefacientes, no es regla general que tiene la intención de traficar, por tanto, se hizo ese análisis constitucional para que en la actualidad no sea punible esta conducta si no es con el ánimo de traficar de dicho ciudadano.

Por lógica la presunción de inocencia no se pierde por el sólo hecho de exceder la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar dicha sustancia.

Por consiguiente, abordar la violencia es un tema aparte, el Estado necesita desarrollar capacidades para afirmar la democracia promoviendo como lo sostiene el objetivo Nro. 8 ODS, Trabajo Decente, en definitiva, es la mejor solución para que las personas se alejen del consumo y en la mayoría de casos el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Recomendaciones

En tal sentido es necesario capacitar a las entidades encargadas de controlar estos actos como es la Policía Nacional y de manera específica a aquella que es especializada en materia de drogas y de la aplicación de esta sentencia de estudio, para que en sus procedimientos puedan hacer cumplir a cabalidad la norma constitucional, en efecto dentro de este marco al llevar a cabo lo antes mencionado sería posible lograr ciudades y comunidades.

La Fiscalía en un proceso penal donde exista tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas deberían proceder con absoluta honestidad y objetividad al amparo del artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral, sobre todo si un detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los ejecutores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias tiene la única intención de traficar en lugar de consumir, recordemos que el consumo de sustancias es un problema de salud.

Instituciones como la fiscalía que es el ente acusador del Estado, debe tener más profesionales técnicos, peritos y laboratorios científicos, para que de forma gratuita se pueda dentro de un proceso de drogas, evidenciar que el involucrado es un adicto, y que como tal no solo tiene derecho a que se confirme su inocencia, sino a una actuación del Estado en pro de dicho problema de salud pública.

En el Ecuador debe existir un reglamento en concreto para poder erradicar aquellas personas detenidas por tenencia y posesión de drogas y que justifiquen que su ánimo no es de comercializar, este problema de adicción, y sobre todo algún tipo de reinserción a la sociedad, para que en lo posterior no desencadene estas conductas en delito, pues se ha demostrado también que varias de estas personas son utilizadas y se dedican al micro tráfico, conducta que si es penada en el Ecuador.

Fundamentalmente pienso que la mejor manera de lidiar con el problema del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el tráfico de las mismas es implementar proyectos dentro de los cuales se busque informar y sensibilizar a la población sobre las

consecuencias ocasionadas por el consumo indebido de drogas y sus sanciones penales por el tráfico de las mismas, así mismo incentivar y promover el deporte y buen uso del tiempo libre.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Avalos, A. (26 de junio de 2021). *Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, 26 de junio*. Sociedd Argentina de cardiología: <https://www.sac.org.ar/consejos-cientificos/dia-internacional-de-la-lucha-contra-el-uso-indebido-y-el-trafico-ilicito-de-drogas-26-de-junio/>
- Baquero, J., & Gil, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Los Hemisferios y Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Borquez, B., & Lopicich, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho*(41), 121-139. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000300009&lng=es&tlng=es
- Campo, Y., Oliveros, J., & Amed, E. (2020). Consumo de sustancias psicoactivas y su relación con comportamiento violento en estudiantes universitarios. *Revista Espacios*, 41(48), 80-92. <https://doi.org/10.48082/espacios-a20v41n48p06>
- Cosme, J. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *MEDISAN*, 22(8), 838-848. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192018000800838&lng=es&tlng=es
- Delgado, O., & Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Espacio Abierto*, 27(4), 45-58. <https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/>
- Díaz, D. (2021). Efectos psicosociales de la pandemia COVID-19 en la familia. *Revista San Gregorio*(48), 149-168. <https://doi.org/https://doi.org/10.36097/rsan.v0i48.1833>

- Fernández , M., Gijón, J., & Lizarte, E. (2016). Consumo de sustancias psicoactivas en estudiantes de magisterio y sus creencias acerca de la educación preventiva. *Acción psicol. [Internet]*, 13(1), 67-78. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5944/ap.13.1.17419>
- García , L., Lahera, M., Anaya, Y., Del Valle, J., Domínguez, Y., & González, D. (2019). Caracterización del consumo de drogas legales en jóvenes universitarios del Área Norte de Palma Soriano. *EDUMECENTRO [Internet]*, 11(4), 95-108. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742019000400095&lng=es
- González, F., Ochoa, A., & Guzón, J. (2022). Aprendizaje servicio en educación superior entre España y México. Hacia los ODS. *Alteridad. Revista de Educación*, 17(1), 76-92. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/alt.v17n1.2022.06>
- Greene, P., Fynmore, S., & Vinagre, A. (2018). *Drogas en Chile: Fronteras, consumo e institucionalidad*. Sociedad y Política.
- Guillén, G., & Alvarado, I. (2014). La condición del sujeto activo como agravante de primer grado en el delito de tráfico de drogas (Código Penal Español). *Revista IUS*, 34, 1 8 2 - 1 9 7. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44584-condicion-del-sujeto-activo-agravante-primer-grado-delito-trafico-drogas-codigo-penal>
- Haba, E. (2017). Sobre Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica de christian Courtis (ed.). *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, 27, 205-213. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2585512>
- Iglesias, S. (2020). Importancia del aislamiento social en la pandemia de la COVID-19. *Revista Médica Herediana*, 31(3), 205-206. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v31i3.3814>
- Madroñero, S., & Guzmán, T. (2018). Desarrollo sostenible. Aplicabilidad y sus tendencias. *Revista Tecnología en Marcha*, 31(3), 122-130. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.18845/tm.v31i3.3907>
- Martín, T. (2019). *Evaluación y mejora de la atención sanitaria en la comunidad de Dialakoto, Tambacounda, Senegal*. Universidad de Murcia .

- Medina, M., Real, T., Villatoro, J., & Natera, G. (2013). Las drogas y la salud pública: ¿hacia dónde vamos? *55*, 67-73. <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7189/9347>
- Mendez, M., Ortiz, G., Eligio, I., Yáñez, B., & Villegas, M. (2018). Percepción del riesgo y consumo de alcohol en adolescentes de preparatoria. *Aquichan [Internet]*, *18*(4), 438-448. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.5294/aqui.2018.18.4.6>.
- Miña, L., O'Reilly, D., Pérez, Z., & García, C. (2018). Consideraciones sobre las adicciones en la formación del profesional de Ciencias Médicas. *Rev.Med.Electrón. [Internet]*, *40*(2), 513-520. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242018000200027&lng=es
- Momeñe, J., Estévez, A., Pérez, A., Jiménez, J., Chávez, M., & Olave, L. (2021). El consumo de sustancias y su relación con la dependencia emocional, el apego y la regulación emocional en adolescentes. *Anal. Psicol. [Internet]*, *37*(1), 121-132. <https://doi.org/> <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.37.1.404671>
- Noroña, D., Mosquera, V., & Laica, V. (2022). Análisis del consumo de drogas en estudiantes universitarios en Quito (Ecuador). *Revista de Investigación en Psicología*, *25*(1), 83-98. <https://doi.org/> <https://dx.doi.org/10.15381/rinvp.v25i1.21069>
- Pacheco, A., Telles, C., Dezordi, M., & Dias, E. (2022). Uso y abuso de sustancias en adultos mayores atendidos en Servicios de Salud Mental. *Memorias Del Instituto De Investigaciones En Ciencias De La Salud*, *20*(1), 73–84. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.18004/mem.iics/1812-9528/2022.020.01.73>
- Rodrigo, D., Picó, M., & Dimuro, G. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *Revista Retos*, *9*(17), 25-36. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.02>
- Rodrigues, D., Costa, D., de Araújo, G., Brandão, W., Rodrigues, A., & de Aquino, J. (2021). Factores asociados al consumo de drogas por adolescentes escolares. *Index Enferm [Internet]*, *30*(1), 24-28. <https://doi.org/>

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962021000100007&lng=es

Sentencia No. 7-17-CN/19, Caso No. 7-17-CN (Corte Constitucional 2 de abril de 2019).

Sequeira, A., Blanco, M., & Brenes, J. (2022). Dependencia de sustancias psicoactivas en Costa Rica: aspectos epidemiológicos y neurobiológicos de una enfermedad incomprendida. *PSM [Internet]*, 19(2), 531-552. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15517/psm.v0i19.48064>.

Tirado, A. (2016). El consumo de drogas en el debate de la salud pública. *Cuadernos de Salud Pública*, 32(7), e00177215. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/0102-311X00177215>

Uzcátegui, O. (2016). Objetivos de desarrollo sostenible 2015-2030. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 76(2), 73-75. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322016000200001&lng=es&tlng=es

Vinet, E., & Faundez, X. (2012). Consumo de alcohol y drogas en adolescentes evaluado a través del MMPI-A. *Salud mental*, 35(3), 205-213. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252012000300004&lng=es&tlng=es